

Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10096** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación económico-administrativa promovida por «Antonio Pérez Adsuar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 733-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo por «Antonio Pérez Adsuar, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Antonio Pérez Adsuar, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10097** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981. R. G. 815-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de mayo y 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 459.828/833/839/870/909/911/912/913/916/917/918, e improcedente en cuanto a las marcas números 459.878/903, 543.153, 573.369 y 546.126, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 17.450 pesetas, correspondiente a estas últimas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10098** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don Jesús Murcia Lacal, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 718-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Jesús Murcia Lacal, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Jesús Murcia Lacal, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10099** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981. R. G. 833-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de mayo y 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de mayo y 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados correspondientes a las marcas números 480.417/420/421 e improcedente el correspondiente por importe de 3.490 pesetas a la marca número 617.103, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad citada que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10100** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 145/1984, promovido por «La Casera Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de octubre de 1982 y 28 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Casera Central de Servicios, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de octubre de 1982 y 28 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: